

Revista Crítica Penal y Poder
2014, n° 6,
Marzo (pp. 178-193)
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos
Universidad de Barcelona



ACTUALIDAD DEL DISCURSO RESOCIALIZADOR EN ARGENTINA

ACTUALITY OF THE RESOCIALIZING DISCOURSE IN ARGENTINA

Karina Mouzo

Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

En el presente artículo, describiremos sucintamente el surgimiento del modelo de “cárcel terapéutica” y a partir del análisis de un programa de resocialización para jóvenes adultos que se aplica en el Servicio Penitenciario Federal Argentino, buscaremos dar cuenta de cuáles son las técnicas que se utilizan para transformar las conductas de los jóvenes presos. Asimismo, indagaremos cuáles son los sentidos que la noción de resocialización alberga en la actualidad y a partir de allí argumentaremos por qué consideramos que la noción de resocialización, aunque ha mutado, sigo siendo un pilar de la “justificación imposible” de la prisión.

Palabras clave: cárcel, resocialización, eficiencia

ABSTRACT

In this paper, we describe briefly the emergence of the model of "therapeutical prison" and the analysis of a resocialization program for young adults that applies in the Argentine Federal Penitentiary Service. We will seek to realize what are the techniques used to transform the behavior of young prisoners. Also, what are the senses involved in the notion of rehabilitation? Then we argue why we believe that the notion of rehabilitation remain a pillar of "justification impossible" from prison.

Key words: prison, resocialization, efficiency

Presentación

El discurso resocializador ha sido el credo sobre el que se ha montado el modelo de la “cárcel terapéutica” a lo largo del tiempo (Rivera Beiras, 2005; Bergalli, 2011). Desde el siglo XVIII hasta pasados mediados del siglo XX, éste ha sido la justificación por excelencia de la pena privativa de la libertad. La posibilidad de transformar, corregir, rehabilitar y readaptar al anormal o desviado era la meta que el encierro carcelario debía perseguir a pesar de sus sistemáticos fracasos en este sentido. En la actualidad el discurso resocializador sufre múltiples embates, se encuentran quienes denuncian su fracaso en materia de resocialización (Anitúa, 2011; Garland, 2005; Sozzo, 2007; Wacquant, 2000), al tiempo que también se sostiene que la cárcel ya no necesita justificarse como medio de reintegración social¹ puesto que su mera función neutralizadora de los sectores considerados “peligrosos” basta para legitimar su existencia (Bauman, 2006; Daroqui, 2008, Feeley y Simon, 1995).

En el presente artículo, describiremos sucintamente el surgimiento del modelo de “cárcel terapéutica” y, a partir del análisis de un programa de resocialización para jóvenes adultos que se aplica en el Servicio Penitenciario Federal Argentino (en adelante SPF), buscaremos dar cuenta de cuáles son las técnicas que se utilizan para transformar las conductas de los jóvenes presos.

En efecto, el programa en el que basamos nuestro análisis es la “Metodología Pedagógica Socializadora” (en adelante MPS), uno de los pocos tratamientos que se aplica en el ámbito del SPF y que se mantiene a lo largo del tiempo. Nos planteamos como objetivo rastrear en el diseño de la MPS, modos de conceptualización y de intervención que nos sugieren ciertas modificaciones respecto de la forma en que se concibe al tratamiento resocializador. De este modo, la MPS es para nosotros un discurso de verdad y de poder en el que se objetiva a los jóvenes presos y, a partir de allí, se justifican determinados modos de actuar sobre ellos que suponen la implementación de técnicas específicas orientadas a la modificación de su conducta.

Más aún, estas modificaciones respecto del modo de entender al tratamiento resocializador, pueden abonar la hipótesis respecto de un cambio de racionalidad en relación con las metas y fines que el sistema carcelario se plantea en la actualidad. No obstante, en el final de nuestro recorrido argumentaremos por qué consideramos que la noción de resocialización, aunque transformada, sigo siendo un pilar de la “justificación imposible” de la prisión (Pavarini, 1992).

Las coordenadas teóricas en las que nos basamos están dadas por los trabajos de Michel Foucault y David Garland. Es a partir de sus aportes que tendremos la posibilidad de leer ciertas intervenciones como parte de un cambio de racionalidad en relación con los modos de gobernar el sistema penal. En efecto, Foucault hace referencia a un cambio en la economía del poder que se desplaza cada vez más de un modelo predominantemente disciplinario a uno

¹ A pesar de que tienen distintas connotaciones, utilizaremos de forma indistinta los conceptos de resocialización, corrección, rehabilitación y de reintegración social, puesto que a pesar de las diferencias todos refieren a la existencia de un sujeto desviado o anormal pasible de ser reformado.

predominantemente de seguridad donde la categoría central de análisis ya no es el individuo ni las tecnologías que se despliegan para la construcción de sujetos “dóciles y útiles”, sino la posibilidad de conducir las conductas hacia determinados fines y para ello, si bien se siguen utilizando técnicas individualizadoras y normalizadoras se suman técnicas reguladoras orientadas a gobernar ya no individuos sino a la población como conjunto (Foucault, 1996, 2006, 2007). En ese sentido, se tornan relevantes las nociones de riesgo y peligro, en tanto que probabilidades estadísticas, que se puede medir y que se deben mantener dentro de ciertos márgenes. La idea de gobierno entendida como conducción de las conductas marca un punto de inflexión puesto que no se interviene sobre los individuos para transformarlos e integrarlos socialmente sino que se los regula y conduce para que logren responsabilizarse de sus actos y minimizar los daños, peligros y riesgos en este caso, dentro del espacio intramuros (Foucault, 2007, Daroqui, 2008).

Garland postula, en “La cultura del control” (2005), la transformación en EEUU e Inglaterra de lo que denomina el complejo penal welfarista². Uno de los síntomas de esta transformación estaría dado por la pérdida de centralidad del ideal rehabilitador tal y como fue concebido en el contexto del *Welfare State*. En palabras del autor, “En el *penal-welfare complex*, el ideal de la rehabilitación no era solo un elemento entre otros. Era más bien el principio organizador hegemónico, el marco intelectual y el sistema de valores que mantenía unida toda la estructura y la hacía inteligible para sus operadores” (Garland, 2005, p. 82). El autor es cuidadoso y no habla de reemplazos totales ni definitivos sino de cómo los elementos que componían el *penal-welfare complex* se reacomodan de acuerdo a la configuración de un nuevo campo de control del delito, dónde la noción de rehabilitación, aunque sigue presente, perdió centralidad.

En líneas generales, Foucault nos brinda las coordenadas para comprender las mutaciones en la economía general del poder, y Garland al centrarse específicamente en las transformaciones que se dan en el campo del control del delito nos brindará las herramientas necesarias para leer en los discursos que analizamos cambios, tensiones y continuidades respecto de qué se entiende por resocialización.

Respecto de la metodología de trabajo, hemos abordado a la Metodología Pedagógica Socializadora como un discurso, es decir en los términos de Foucault, una práctica que supone formas de objetivación que para nosotros son maneras de fijar, recortar, definir, rectificar que construyen unos objetos en relación con los cuales se habla, se actúa, se piensa, se establecen verdades. Asimismo, estas prácticas transforman a los individuos en sujetos. Sujetos de/a esos decires, esos saberes, esas verdades. De allí que toda práctica de objetivación suponga efectos de subjetivación, puesto que el par objetivación/subjetivación

² Garland define al *welfarismo penal* como la política de control del delito que se puso en funcionamiento luego de la Segunda Guerra Mundial en EEUU y que se basaba en los siguientes axiomas: a) La reforma social y económica reduciría el delito; b) el Estado debe asistir, castigar y controlar a los delincuentes; c) el Estado debe ser agente de reforma como de represión. En definitiva, se trata de una estructura híbrida que combina el legalismo liberal del proceso y su castigo proporcional con un compromiso correccionalista basado en la rehabilitación, el *welfare* y el conocimiento criminológico.

es inescindible (Foucault, 2008; Morey, 2008). O dicho de otro modo, la Metodología Pedagógica Socializadora en una práctica en la que se objetiva a los jóvenes adultos, al tiempo que se proponen metas, fines y técnicas específicas de intervención.

Vale aclarar en este punto, que cuando decimos que desde los discursos se objetiva y también se apela a los jóvenes adultos presos no pretendemos suponer la existencia previa de un sujeto que luego es construido como objeto, sino por el contrario, afirmamos que a partir de esa objetivación e interpelación los jóvenes adultos emergen como sujetos de un tratamiento carcelario. Tratamos de pensar el par sujeto -discurso no como una relación de exterioridad por la que los discursos determinarían causalmente la forma de la subjetivación, sino de poder aislar analíticamente las prácticas a partir de las cuales emergen tanto el sujeto como el discurso, uno en otro (Foucault, 1997, Foucault, 2008).

Prisión y corrección

La prisión como ámbito de corrección de quienes transgredieron el pacto social data del siglo XVIII, probablemente haya sido Jeremy Bentham quien, con su invento arquitectónico, el panóptico, más haya colaborado con este propósito. En efecto, el panóptico, esa máquina de producir de forma continua poder y saber buscaba corregir la moral de los detenidos. Y la corrección se encontraba estrechamente vinculada con la posibilidad de transformar al preso en un trabajador. El trabajo corrige la moral del preso, el trabajo lo prepara para su vida en libertad, le da un sentido a su existencia y principalmente lo disciplina para incorporarse a un mercado de trabajo que en aquel momento demandaba fuerza de trabajo adiestrada. Decía Bentham: “[la cárcel]... es una institución de corrección desde donde se propone reformar las costumbres de los individuos detenidos, a fin de que cuando recuperen la libertad, no sean una desgracia, ni para la sociedad ni para ellos mismos (2005, p. 16).

A partir de allí siempre que se piense en la resocialización de un reo el modelo de la cárcel-fábrica (Melossi y Pavarini, 1985) ocupará un lugar de relevancia, el trabajo cura, sana, y sobre todo, disciplina combatiendo la vagancia y el ocio.

Luego, en las postrimerías del siglo XIX, el positivismo criminológico sella de forma definitiva al delincuente como el foco de atención del sistema penal y la cárcel pasa a ser el espacio de cura de las patologías del conjunto de anormales que de forma innata o adquirida constituyen un peligro, una amenaza para la sociedad. El saber científico permea la mecánica penal y aplica sobre los detenidos tratamientos médicos, psicológicos y psiquiátricos. En este caso, el trabajo comienza a ser considerado una herramienta terapéutica más. Así las cosas, el correccionalismo y el positivismo criminológico se funden en un aparato penal que, a partir de inculcar la obligación de trabajar, se propone la corrección y la cura de los delincuentes.

Avanzado en el tiempo, en el siglo XX, específicamente en los años de posguerra, el Estado de Bienestar desarrolló lo que Garland denomina el *welfarismo penal*, apoyado en la noción de rehabilitación y en las intervenciones que debían darle una segunda oportunidad a quien transgredió el pacto social pero que sin embargo, más que un enemigo de la sociedad, era

pensado como una víctima del sistema a quien no se les había dado las suficientes oportunidades para no caer en la tentación de la desviación. Es por ello que la educación y la enseñanza de oficios fueron parte del tratamiento que los presos debían recibir para mejorar sus posibilidades de inserción laboral futura.

Esta forma de concebir a la cárcel perfecciona el modelo de “cárcel terapéutica” que se venía esbozando desde el correccionalismo y el positivismo criminológico, al decir de Roberto Bergalli:

Un modelo de este tipo estuvo orientado por el fin de establecer un control sobre aquellos individuos que, por un motivo u otro, no podían entrar al mercado de trabajo quedando así expuestos a una reclusión penitenciaria sobre la base de sus incapacidades para comprender la criminalidad de sus actos. Tales incapacidades se asociaban con sus relativas anormalidades y, en consecuencia, sus rehabilitaciones pasaban a depender de ciertas intervenciones terapéuticas. Estas intervenciones quedaban en manos de “expertos”, generalmente provenientes de disciplinas médicas, quienes debían aplicar unos tratamientos de cuyos éxitos dependía la terminación del período carcelario, aunque el egreso del establecimiento carcelario quedara condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos (2011, p. 29).

Llegados a este punto pueden surgir los interrogantes de si efectivamente las cárceles funcionaron como espacios terapéuticos o buscaron la reintegración social de los presos o más bien, si siempre fueron depósitos humanos más cercanos a la barbarie que a la supuesta civilización. Ciertamente es la obra de Foucault, la que termina con esos dilemas, las denuncias del fracaso de la cárcel respecto de sus funciones correctoras datan de muy atrás en el tiempo, más aún, prácticamente coinciden con su invención.

¿Por qué siguen existiendo las prisiones a pesar de resultar contraproducentes?... precisamente porque producen delincuentes y la delincuencia tiene cierta utilidad económica- política en las sociedades que conocemos (...) cuanto más delincuentes haya más crímenes habrá, cuanto más crímenes más miedo habrá en la población, y cuanto más miedo haya, más aceptable, e incluso deseable, será el sistema de control policial (2003, p. 147-148).

Entonces, el interrogante no es saber si la prisión corrige o no a los presos, si funciona o no como medida correctiva. La pregunta que debe formularse es, cómo es posible que ante cada crisis de la prisión la respuesta haya sido invariablemente el “aggiornamiento” del tratamiento carcelario.

La respuesta, una vez más, ya nos la adelantó Foucault, la cárcel funciona para otros fines, es el medio que permite una administración diferencial de los ilegalismos, es donde se reproduce la delincuencia necesaria para perpetrar los grandes delitos que quedan escondidos bajo la preocupación por la pequeña delincuencia. No obstante nótese lo siguiente, Foucault habla de esto a fines de los '70 pero advierte que estamos en un proceso de cambio, es por ello que nos queda la tarea de problematizar de forma más general cuál es la función de la prisión hoy. En nuestro caso, pensamos que uno de los hilos que nos pueden ir acercando lentamente a esa respuesta es dar cuenta de qué sentidos alberga el discurso de la resocialización en nuestros días.

Es por ello que nos preguntamos en qué consisten actualmente los programas resocializadores, para quiénes están pensados, qué técnicas utilizan, de qué presupuestos parten y fundamentalmente cuál es su objetivo. Para comenzar a desandar este camino en el siguiente apartado presentaremos un programa de tratamiento carcelario para jóvenes adultos que se aplica en el Servicio Penitenciario Federal Argentino³.

Metodología Pedagógica Socializadora (MPS)

En el Servicio Penitenciario Federal, se denomina población de jóvenes adultos a las personas presas que tienen entre 18 y 21 años de edad. Esta es la población objetivo de la Metodología Pedagógica Socializadora⁴. La MPS según su fundamentación es una "...propuesta de innovación en el tratamiento resocializador carcelario". Según se indica en la presentación de este programa, el objetivo del mismo es llevar a cabo de forma efectiva la "resocialización" de los detenidos, objetivo que como señalan "...hasta el momento sólo ha alcanzado reiterados fracasos expresados en el aumento de la delincuencia y la reincidencia" (MPS, 1995, p. 8). Ahora bien para resolver esta situación se apela a un nuevo y mejor tratamiento puesto que: "... el tratamiento es la columna vertebral del quehacer penitenciario y si él fracasa todo lo demás carece de sentido" (MPS, 1995, p. 4).

³ En el Servicio Penitenciario Federal se encuentran encarceladas las personas procesadas y condenadas por delitos federales de toda la Argentina y también a quienes se encuentran procesados o condenados por delitos comunes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello, el SPF cuenta con cárceles en la mayoría de las provincias del país.

⁴ Este programa se presentó en el año 1995 en el marco del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional. El Plan Director es para nosotros de sumo interés puesto que es el documento a partir del cual se sentaron las bases para la sanción de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad 24.660 –actualmente en vigencia-, cuya importancia radica en haber sido la última reforma de relevancia que afecta al campo penitenciario realizada hasta la actualidad. El proyecto lleva la firma del por aquel entonces Secretario de Política Penitenciaria Dr. Julio Enrique Aparicio. La "Metodología Pedagógica Socializadora" fue aprobada como documento mediante Resolución N°95/97 del Ministerio de Justicia de la Nación, implementada como proyecto piloto mediante Resolución N°91/97 de la Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social y designado un comité de ejecución del proyecto mediante Resolución N°789/97 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

Las bases teóricas del proyecto y las técnicas que presentan para llevar adelante sus objetivos abrevan en los tratamientos que se realizan en las comunidades terapéuticas. La clave del éxito de este tipo de intervención radica en la participación activa del paciente y en la confianza en la comunidad de pares que lo apoya.

Por su parte, la noción de comunidad terapéutica hace referencia a un conjunto de técnicas integradas, a través de una planificación asistencial, que permite y promueve, como ya lo anticipamos, al máximo la participación del sujeto, cuyas características son conocidas por todos los participantes, discutidas y aceptadas por ellos. Allí se revisan y rectifican aspectos del funcionamiento individual y grupal en base a la deliberación común. (De León, Rosenthal, 1989; Llorente Fernández Gutiérrez, 1998).

En efecto, la activa participación de los presos es un componente central del tratamiento. Es decir, es un elemento clave en su propia transformación. Ya no se trata de un sujeto pasivo al que se busca disciplinar como si se tratara de una tabla rasa, sino de trabajar con lo “realmente existente” y ver qué se puede hacer con eso tomando como elemento central la voluntad y el compromiso del sujeto en cuestión. (Llorente Fernández Gutiérrez, 1998)

A partir de un conjunto de terapias de matriz conductista⁵ se busca modelar la conducta de los jóvenes a partir de la internalización de ciertas pautas de convivencia que se supone colaboran en mejorar la “calidad de vida” de quienes las aceptan. Pero insistimos en el punto en que no se trata de una imposición, el sujeto debe desear y comprometer su voluntad en esa transformación. Asimismo, se enfatiza la búsqueda de responsabilización del paciente por sus actos, éste es un elemento central de estas técnicas, así como también, sobre todo en el caso del *counseling*, se pretende entre el profesional a cargo de la terapia y el paciente una relación de supuesta simetría.

Además, se propone una supervisión directa y constante sobre los detenidos y un severo régimen de premios y castigos (que llegan hasta el “destierro”, es decir la expulsión del programa), articulados en torno a una fuerte moral de grupo que se alimenta de la regulación entre pares. El objetivo del programa es llegar a la autorregulación y el mecanismo para alcanzarlo es la obligación de la confesión constante -para ello disponen de un “grupo de sentimientos” -donde deben expresarse las sensaciones, malos pensamientos, impulsos, deseos etc., frente a todos los miembros del grupo.

La vigilancia continua, la fragmentación y la utilización del tiempo, las sanciones normalizadoras y el grupo como factor de presión y moralización no son nuevos en relación con la forma en que funciona el modelo disciplinario. Como señala Michael Ignatieff:

Desde su surgimiento, a la cárcel se le reclama el ocuparse de todos los aspectos del individuo: su conducta, sus lazos afectivos, su educación,

⁵ Bajo esta modalidad de tratamiento se promueve la aplicación de las Terapias de la Realidad de Glasser; el Entrenamiento de Habilidades Sociales, utilizado en EEUU para prevenir adicciones; el Role- Modeling; el Counseling, la terapia del conocimiento corporal, entre otras. Todas ellas están orientadas hacia la internalización de ciertas normas por parte del detenido (Glasser, 1999; Corey, 2012).

sus hábitos laborales, sus formas de identificación, sus elecciones religiosas. La idea de una acción disciplinaria ininterrumpida ha estado siempre presente en la prisión. Formalmente se argumenta que cada minuto debe estar programado con una actividad determinada que nunca es azarosa sino que está ligada a los objetivos previa y claramente establecidos (1978, p. 68).

Respecto de la presión de grupo, recordemos la frase de Bentham "...que cada camarada se convierta en vigilante" (2005, p. 40). Sin embargo, a pesar de estas continuidades, en el sistema penitenciario argentino la Metodología Pedagógica Socializadora es presentada a fines de la década del '90 del siglo XX como un estreno en materia de tratamiento carcelario. Y eso es lo que la hace interesante. No obstante, en este caso el horizonte que hace inteligible este tipo de intervenciones no parece vincularse a la idea de un afuera al cual el detenido debe luego integrarse. Recordemos lo que señalamos al comienzo, para Bentham, por ejemplo, el medio (y fin) de la corrección era el trabajo, es decir, prepararse para una actividad que se desarrollará en el medio libre. En la misma línea, y con más de un siglo de distancia, el sociólogo, criminólogo y psiquiatra ítalo- argentino José Ingenieros, siguiendo lo esgrimido en el Congreso Científico de Washington de 1911 postulará que la enmienda del delincuente: "... podrá efectuarse mejor bajo la influencia de una instrucción religiosa y moral, de una educación intelectual y física, y de un trabajo apropiado para asegurar al detenido la posibilidad de ganarse la vida en el porvenir (1957, p. 175).

Claramente las posturas de Bentham y de Ingenieros, aunque separadas en el tiempo y pensadas en contextos distintos, convergen en que la transformación de los delincuentes tiene como horizonte "el porvenir", es decir, el retorno a la vida en sociedad (en los casos que la corrección sea posible).

Georg Rusche y Otto Kirchheimer en el libro "Pena y estructura social" (1939), son los primeros en vincular el mercado de trabajo con los modos en que asume el castigo en cada sociedad en cada momento histórico. A partir de sus desarrollos podemos inferir que, a un mercado de trabajo inclusivo que necesita fuerza de trabajo para expandirse, le corresponde una tecnología de poder que busca a partir de la disciplina carcelaria transformar a los detenidos en trabajadores, de allí la centralidad de la obligación de trabajar en los discursos correccionalistas. Desde los años 70 del siglo XX, el mercado de trabajo se encuentra en franco retroceso, en la etapa actual, el capitalismo prescinde de grandes partes de la población. Tal vez esto explique las mutaciones en el discurso resocializador, en el que el trabajo ha ido perdiendo progresivamente centralidad y en el que el "afuera" se desdibuja como horizonte a alcanzar en beneficio del orden interno de la prisión.

Esto lo vemos plasmado, por ejemplo, en que la principal preocupación que encontramos en los lineamientos de la Metodología Pedagógica Socializadora pasa por regular la conducta de los presos dentro del establecimiento carcelario, y aunque seguidamente se hace mención a la "sociedad", para poder vivir en libertad será necesario primero incorporar aquello que Goffman (2004) denomina "normas de la casa". Esto es significativo porque para este autor las "normas de la casa" de una institución total, es decir, sus reglas de funcionamiento interno, se encuentran en total confrontación con los marcos de referencia del afuera. Esta

afirmación es una crítica radical a la cárcel. El paso por la prisión implica para las personas presas atravesar un proceso de desculturación y desentrenamiento para la vida en libertad. Justamente, entre las normas de la institución total y las de la vida en libertad existe una absoluta y total incompatibilidad.

Más aún, siguiendo el cronograma de tareas que la MPS propone, encontramos que entre las actividades organizadas no se contempla el trabajo ni como actividad orientada a obtener un beneficio económico ni como medio de corrección. Ni siquiera como forma de distracción. Con esto no buscamos hacer una valorización de las herramientas que supuestamente pueden hacer de los detenidos mejores personas, sino mostrar cómo el trabajo, eje central de la corrección humana desde fines del siglo XVIII en adelante, es desplazado por otras herramientas de transformación, a la vez que el objetivo no parece ser el “afuera” sino la convivencia intramuros. En este sentido, el énfasis siempre está puesto en el adentro -la prisión- sin referencia a nada externo -llámese sociedad, comunidad, medio libre o como se quiera. En efecto, en este documento se nombra como trabajo a las actividades que hacen al aseo personal y el mantenimiento de la higiene y de las celdas.

No obstante, hay un elemento clave del discurso “resocializador” que se mantiene: el empleo del tiempo. Ningún momento del día está dedicado al ocio, en cada fracción de tiempo se disponen actividades definidas. Es decir, la regulación del uso del tiempo es un elemento que continúa siendo clave en el tratamiento penitenciario, aún, cuando ese tiempo no es utilizado en relación con una disciplina del trabajo. (Foucault, 1989; Boullant, 2004, Mathews, 2003)

Tomados en perspectiva, algunos de los elementos que aparecen en este proyecto nos remiten al juego de la eterna reforma de la prisión, ya enunciada por Foucault hace más de treinta años. Pero sin embargo, la MPS nos trae algunas novedades. Bajo una supuesta modernización metodológica respecto del tratamiento de los presos aparecen viejos y nuevos elementos dispuestos y acoplados en una particular forma. Las repeticiones del credo “resocializador” no remiten necesariamente a lo mismo, sino que pueden en su misma repetición establecer algunas sutiles diferencias, a la vez que se imbrican en nuevos entramados discursivos.

En efecto, a pesar que se presenta como un tratamiento resocializador, la MPS parece ajustarse mejor al modelo de “cárcel eficiente” descrito por Bergalli:

La ideología que lo sostiene no requiere de un discurso de legitimación externa pues tal modelo sólo se explica en la búsqueda del apropiado y correcto funcionamiento de la institución, tal como aparece prescripto en la legislación y en los reglamentos penitenciarios en los cuales se apoya ese “buen” gobierno de la cárcel. (2011, p. 30).

El objetivo más importante de este tipo de intervención es el orden intramuros, mantener a los presos segregados del medio libre y cumplir con las normativas vigentes. Más aún se

propone, de la forma más aséptica posible gestionar el orden carcelario respetando los derechos humanos de las personas que allí se encuentran.

Por esta razón el ingreso debe ser voluntario, y se debe acceder a firmar una suerte de contrato en el que se aceptan las reglas del tratamiento, una vez adentro, el cumplimiento del régimen y las pautas del mismo son obligatorias. Resulta importante destacar que, además de la progresividad en el régimen, aquello que se ofrece como un beneficio para quien “voluntariamente” ingresa a la MPS es “seguridad”.

“Pabellón adentro”, detrás de las rejas que brindan a la sociedad la seguridad de la segregación del infractor penal, paradójicamente suele reinar una absoluta inseguridad (....) En síntesis podemos concluir que para un interno un medio seguro, legal y reglamentariamente estructurado, por el poder firmemente ejercido por quien tiene auténtica autoridad para ello, exento de arbitrariedades y de riesgos físicos, adecuadamente explicitado, genera una perspectiva valiosa en sí (...) (MPS, 1995, p. 15).

Se le garantiza a quien ingresa que no será agredido físicamente por sus compañeros –ni, se supone, por el personal- puesto que estará sometido permanentemente a un régimen de supervisión directa. Es por esto que, anteriormente, entrecomillamos voluntariamente, puesto que no queda claro cuál es el ejercicio de libertad que se pone en juego cuando se accede a un tratamiento para salvaguardar la integridad física. Más aún, esta forma de presentación de este “beneficio” implica afirmar sin titubeos, por parte de funcionarios del Estado, que la integridad física de los presos dentro de las cárceles del Servicio Penitenciario Federal no está garantizada. (Informe Anual 2011 de la Procuración Penitenciaria Nacional, CELS Informe Anual 2012).

Una vez más destacamos que la “voluntad” del detenido será un componente fundamental, no solo para acceder al programa sino como elemento en su propia recuperación. Pero llegados a este punto es necesario aclarar que voluntad y libertad no se correlacionan, en tal caso –desde la fundamentación de este programa- la voluntad es el resultado de un supuesto cálculo costo-beneficio que realiza el detenido y que le indica qué acciones le conviene realizar. A partir de este cálculo el preso que accede a este tratamiento lo realiza no por obligación sino por el convencimiento de que es lo mejor que puede obtener en las condiciones en que se encuentra. A partir de allí se le demanda que sea el artífice de su mejora, puesto que se trata de: “Una propuesta de contenido humanístico, que busca que el interno sea el artífice voluntario y consciente de su propia promoción personal” (MPS, 1995, p. 4). Este involucramiento de los presos en su propia “promoción” se destaca como un elemento que distingue este abordaje de “(...) los esquemas conceptuales del siglo XIX” (MPS, 1995, p. 4).

Continuando con lo que se le ofrece a los presos, además de seguridad también se le presenta como beneficio la integración a un grupo de pares. Se indica que: “El grupo genera conocimiento, historia y con ello afectos. Los sentimientos de afecto, referencia, pertenencia y dependencia hacen aceptable la convivencia aunque sea difícil y dura, porque en ella “yo soy yo” y fuera de ella “yo soy nadie””. (MPS, 1995, p. 16).

Si estos son los mecanismos que utiliza el programa, podemos deducir que el objetivo que se propone es el de regular al grupo estrictamente dentro de la prisión dejando de lado, otros sentidos de la denominada “resocialización” que vinculaban el tratamiento intramuros con la posibilidad, en un futuro, de reintegrarse a la sociedad. También se hace referencia a cómo las terapias que se buscan aplicar trabajan fundamentalmente sobre el “aquí y el ahora”. Un “aquí y ahora” que es ni más ni menos que el de la vida intramuros. Un tiempo presente que debe administrarse de acuerdo a criterios de “eficiencia y de eficacia”. Criterios económicos para administrar de la mejor manera posible los recursos materiales y de personal disponibles para gobernar a la población penal. Y puesto que si bien la supervisión directa en la MPS puede implicar la utilización de más personal, este gasto, desde la visión de este programa, queda saldado ya que se evita por ejemplo que los presos dañen las instalaciones o que, producto de grescas y peleas, se tengan que gastar recursos en la atención médica de los presos y/o de los penitenciarios.

De todos modos, debemos complejizar esta noción de economía, puesto que no se trata simplemente de un criterio economicista de costo-beneficio en relación con los objetivos del programa sino de una economía en términos de gobierno, una economía cuyo criterio de eficacia y eficiencia se vincula con la conducción de las conductas de los encarcelados de la manera más útil (Foucault, 2006, Daroqui, 2008, Pavarini, 2006), pero insistimos, de una utilidad en términos de gobierno que presupone, a su vez, la utilidad económica propiamente dicha pero que no se reduce únicamente a ella⁶.

Por otra parte, la MPS no está pensada para todos los presos no solo porque el ingreso se supone voluntario, sino porque el programa se reserva el derecho de admisión. Se trata de un mecanismo más de recorte y selección de la población carcelaria. De los presos procesados no podrán acceder quienes están detenidos por delitos contra la honestidad, quienes poseen trastornos psiquiátricos o indicadores de máxima peligrosidad (sic); y en el caso de los condenados, se excluye a quienes tienen las ya citadas características además de quienes hayan sido -en su anterior condena- cabecillas de motín o hayan participado en intentos de fuga. (MPS, 1995, p. 48).

Aquí vemos cómo el diagnóstico individual juega un rol importante a la hora de establecer los criterios para la “resocialización” y, en este caso, para el ingreso a la Metodología Pedagógica Socializadora. No obstante, no queda claro si el diagnóstico es realizado por

⁶ A modo de ejemplo señalamos que en una investigación, dirigida por Alcira Daroqui sobre mujeres encarceladas pudimos observar cómo las modulaciones del gobierno de las presas, cristalizan en distintas formas de administración carcelaria. Para el caso de las mujeres encarceladas en el ámbito federal, el SPF dispone de dos cárceles ubicadas en la zona de Ezeiza en la Provincia de Buenos Aires, se trata de las Unidades N° 3 y N° 31. Mientras que la Unidad N° 3 representa para las detenidas “el horror, la mugre [suciedad], la degradación” la Unidad N° 31 representa la “limpieza, el orden, la conservación de una estética y cierta ‘confortabilidad’”. Ambas unidades operan como mecanismos dispuestos para fragmentar y gobernar a la población carcelaria. Quienes se queden en la Unidad N° 3 pagarán por una relativa mayor disponibilidad de su tiempo e intimidad el precio de la mugre y el hacinamiento. Quienes no soporten estas condiciones de vida pueden, si es que la administración penitenciaria lo permite, ser trasladadas hacia la Unidad N° 31 donde, a cambio de orden y de limpieza, serán sometidas a un régimen de supervisión directa que las tiene continuamente vigiladas (Daroqui *et al.*, 2006).

miembros del SPF o bien si se desprende sin más del acto delictivo por el cual una persona es procesada o condenada. Porque si bien por un lado se hace mención a “indicadores de máxima peligrosidad”⁷ que nos pueden hacer pensar en una evaluación interna del Servicio Penitenciario Federal, también se excluye de este programa a quienes hayan cometido delitos contra la honestidad y, en ese sentido, el foco es el delito y no la “peligrosidad” del delincuente. De todos modos, entendemos que los delitos contra la honestidad son un delito “moral” que se supone califica al “delincuente”, a la vez que marca la conexión y los reenvíos que, desde los saberes expertos, se establecen entre acto y actor, entre delito y delincuente. Como indica Foucault: “... para que pueda actuar la mecánica represiva, no basta la realidad de la infracción y su imputabilidad a un culpable; también hace falta establecer el motivo, digamos una conexión psicológicamente inteligible entre el acto y el actor” (Foucault, 2002, p. 63).

Hay que pensar que a partir de la imbricación entre saber científico y derecho penal, el delito se dobla con toda una serie de cosas que no son el delito mismo, es decir, con maneras de ser, que se presentan en el discurso del psiquiatra (o bien el psicólogo o el criminólogo) como la causa, el origen, la motivación del delito. Más aún, el sujeto infractor se duplica en la figura del delincuente (Foucault, 2006). Entonces tenemos duplicaciones y no desplazamientos, es decir, la relación delito- delincuente permanece más allá de donde se ponga el foco de atención.

En la MPS la “peligrosidad” aparece puesta en juego a la hora de hablar de tratamiento penitenciario. Y al igual que como lo pensaba Ingenieros, la “máxima peligrosidad” es un criterio de exclusión en este programa. De hecho, proponen aplicar la prueba piloto sobre varones procesados de reciente ingreso a la institución penitenciaria y sobre varones condenados reincidentes también recientemente ingresados, aunque en este caso se acepta que tengan “tendencias a la conducta de acción” (MPS, 1995, p. 47).

En este sentido, la Metodología Pedagógica Socializadora constituye una de esas experiencias lagunares en las que la “resocialización” se reactiva como propósito pero en tanto conjunto de técnicas cuyo objetivo es gestionar de forma eficiente y eficaz el gobierno de los detenidos que acceden a este programa, operando sobre una nueva selectividad, en este caso intramuros del sistema penal.

En nuestro país hay investigaciones que sostienen que la cárcel, su funcionamiento concreto, opera en base a criterios que responden más a la neutralización de “riesgos” que al tratamiento resocializador (Daroqui, 2002, 2008; Salinas, 2006). Sozzo, por ejemplo, en un análisis sobre el sistema carcelario argentino esbozó el término “disciplina negativa” orientada “menos a la transformación del ‘delincuente’ en ‘no-delincuente’, que a su ‘bloqueo’ momentáneo, mientras el mismo se encuentra secuestrado en la prisión. En fin, una disciplina sin ‘normalización o ‘corrección’” (2007, p. 114), cuyo efecto productivo es

⁷ Para los pensadores más relevantes de la criminología argentina, como es el caso de Ingenieros, existía una categoría de delincuentes que no podía ser objeto de ninguna reforma a los que denominaba “irreformables”, debido a su grado de “temibilidad máxima” (1957, p. 169). Aquí nos parece importante señalar que si bien se tiende a pensar en el positivismo criminológico como un saber sobre el delincuente, este saber no se encuentra desprendido de una evaluación del acto cometido.

simplemente la regulación y segregación momentánea o vitalicia de una parte de la población.

Nosotros pensamos un escenario complejo en el cual a la par que se segrega y se neutraliza, también se realizan intentos por modificar la conducta de los detenidos. O, dicho de otro modo, la segregación y la neutralización suponen formas de gestión de estos espacios que implican operar sobre la conducta de los presos. Solo que ahora la modificación de la conducta no está orientada principalmente hacia el “afuera” sino hacia el “adentro” de la cárcel. Se trata empero, de técnicas productivas de transformación que operan y se articulan en relación con otros fines estratégicos. En esta economía de poder, que se apoya en nuevas técnicas resocializadoras, se disciplina, pero para la exclusión. En este sentido, Garland (2005) detecta en el contexto norteamericano e inglés un cambio en la “cultura del control”. Cambio paradigmático en el que la resocialización deja de estar vinculada con la integración social y adquiere un sentido diferente. Su presencia como discurso sobre lo penitenciario se vincula más con una forma de control y regulación de la población encarcelada, para evitar desórdenes intramuros que con buscar reformar a los sujetos en vista de su futura liberación. En línea con este argumento, el programa de la MPS puede ser pensado en esta clave. Es de este modo que la “resocialización” continúa siendo un lugar de referencia y un punto de apoyo para cierto tipo de intervenciones. Y es esa referencia discursiva a la que apuntamos con el análisis de este tipo de documentos.

A modo de conclusión

El sentido de la noción de resocialización ha ido cambiando a lo largo del tiempo y, en el caso que aquí presentamos, resocialización y orden intramuros se encuentran inextricablemente asociados. Resocializarse, en el caso de la Metodología Pedagógica Socializadora, no es reintegrarse a la sociedad como se sostenía por ejemplo en el Welfarismo Penal, sino saber convivir intramuros, respetar las reglas de la prisión y auto controlarse. En palabras de Alessandro Baratta: “La educación para ser un buen detenido, se da en parte también en la comunidad de detenidos (...) esta educación se da por lo demás mediante la aceptación de las normas formales del establecimiento y de las informales impuestas por el personal de la institución. Puede decirse que la adaptación a estas normas tiende a interiorizar modelos de comportamiento ajenos, pero que sirven al desenvolvimiento ordenado de la vida de la institución (2004,196)

De todos modos, al tiempo que coincidimos con Baratta, insistimos en que el orden intramuros, al menos en el programa analizado, no aparece como efecto de algo que se impone desde la institución sobre un sujeto que se resiste, sino como un fin, un objetivo que implica un trabajo permanente en el que la voluntad y la acción de los propios presos se encuentra involucrada. Se trata empero por parte de la institución de gobernar, conducir las conductas hacia ciertos fines, no de obligarlos sino de comprometerlos con esta tarea. Más

aún ese compromiso se supone debe ser “genuino”, es decir, debe contar con el consentimiento, con la voluntad del joven detenido.

A su vez, la disciplina y el empleo exhaustivo del tiempo, como el diagnóstico individual y los criterios de “máxima peligrosidad” responden al “viejo” credo resocializador. En cierto modo, el modelo de cárcel terapéutica se imbrica con el de cárcel eficiente, dando lugar a una realidad compleja que se sigue sirviendo del discurso resocializador, y dado que la prisión no es una institución aislada, los cambios económicos y sociales operados desde mediados de la década de los años '70 suponen un punto de inflexión en su historia.

Asimismo, pensamos que si se insiste en la resocialización, como punto de referencia de la reforma carcelaria, es porque es la forma de justificar o legitimar a la cárcel y a sus funcionarios en un marco democrático, respetuoso de los derechos de los detenidos y de acuerdo a los parámetros de la seguridad ciudadana/humana. Resocializar sigue siendo la base apoyo para este tipo de planteos. El discurso de la neutralización de los sectores considerados “peligrosos” si bien tiene su correlato en la proliferación de cárceles de máxima seguridad, se solapa con el tipo de experiencias que aquí presentamos. Y si bien todo indica que el discurso resocializador que articulaba el correccionalismo y el positivismo criminológico no perdurará en el tiempo, quedan elementos que se articulan de forma novedosa en nuevos dispositivos que nos ayudan a comprender la funcionalidad de la prisión en nuestros días.

BIBLIOGRAFÍA

- Anitua, I., 2011. Castigo cárceles y controles. Buenos Aires: Didot.
- Baratta, A., 2004. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bauman, Z., 2006. Vidas Desperdiciadas. La modernidad y sus parias. Buenos Aires: Paidós.
- Bentham, J., 2005 El panóptico. Buenos Aires: Quadrata.
- Bergalli, R., 2011 "Incongruencias y perversiones de la ejecución penal. (Razones estructurales y sinrazones ideológicas)". *Revista Crítica Penal y Poder*, N°1, pp.307. En: <http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2012/04/criminologia01.pdf>
- Boullant, F., 2004. Michel Foucault y las prisiones. Buenos Aires: Nueva Visión.
- CELS Centro de Estudios Legales y Sociales, 2012. Informe Anual. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Corey, G., 2012. Theory and practice of counseling and psychotherapy. Cengage Learning, 2012.

- Daroqui, A., 2002. La cárcel del presente, su 'sentido' como práctica de secuestro institucional. En *Violencias, secuestros y justicias en la Argentina*. Gabriel Kessler y Sandra Gayol (comps.). Buenos Aires: Manantial, pp. 169-191.
- Daroqui, A., 2008. Neoliberalismo y encarcelamiento masivo en el siglo XXI. De la resocialización a la neutralización e incapacitación. En *Revista Encrucijada* N° 43, Buenos Aires: UBA, pp.12-16.
- Daroqui, A., Fridman, D., Maggio, N., Mouzo, K., Ranguini, V., Anguillesi, C. & Cesaroni, C., 2006. Voces del Encierro. Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina. Buenos Aires: Omar Favale.
- De Leon, G., & Rosenthal, M. S. 1989. Treatment in residential therapeutic communities. *Treatments of psychiatric disorders*, Vol 2, pp.1379, 1997.
- Feeley, M. & Simon, J., 1995. La nueva penología. Notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 6/7, pp. 33-57.
- Foucault, M., 1989. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión. México: Siglo XXI. (trad. original).
- Foucault, M., 1996. *Genealogía del racismo*. La Plata: Altamira.
- Foucault, M., 1997. La arqueología del saber. México: Siglo XXI.
- Foucault, M., 2002. La evolución del concepto de 'individuo peligroso' en la psiquiatría legal del siglo XIX". En *Dichos y escritos* (Vol. I). Madrid: Editora Nacional.
- Foucault, M., 2006. Los Anormales. Curso en el Collège de France, 1974-1975. Buenos Aires: FCE.
- Foucault, M., 2006. Seguridad, Territorio, Población. Curso en el Collège de France (1977-1978). Buenos Aires: FCE.
- Foucault, M., 2007. El nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979). Buenos Aires: FCE.
- Foucault, M., 2008. Tecnologías del yo y otros textos afines. Buenos Aires: Paidós.
- Garland, D., 2005. La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa.
- Glasser, W., 1999. Teoría de la elección: una nueva psicología de la libertad personal. Buenos Aires: Paidós
- Goffman, E. 2004. Internados. Ensayo sobre la situación de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.
- Ignatieff, M., 1978. A just measure of pain. The penitentiary in the industrial revolution 1750-1850. New York: Columbia University Press.

Procuración Penitenciaria Nacional. Informe Anual 2011. Disponible en: http://masdw.com.ar/ppn_new/sites/default/files/Informe%20Anual%202011%20PPN.pdf

Ingenieros, J., 1957. Criminología. Buenos Aires: Elmer editor.

Llorente, J.M., Fernández, C. & Gutiérrez M., 1998. Las comunidades terapéuticas en el tratamiento del abuso y dependencia de sustancias. Monografías de Psiquiatría. Año 10; Vol.6; pp.43-53.

Matthews, R., 2003. Pagando Tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento. Barcelona: Edicions Bellaterra.

Metodología Pedagógica Socializadora, *Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación, 1995

Melossi, D. y Pavarini, M., 1980. Cárcel y Fábrica. México: Siglo XXI Editores.

Morey, M., 2008. Introducción: la cuestión del método. En, *Tecnologías del yo y otros textos afines*, Buenos Aires: Paidós.

Pavarini, M., 1992. Historia de la pena. La justificación imposible, *Revista Delito y Sociedad*, N°1. Buenos Aires. CINAP.

Pavarini, M., 2006. Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad. Buenos Aires: Ad Hoc .

Rivera, Beiras, I., 2005. Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas. Barcelona: Anthropos.

Rusche, G. & Kirchheimer, O., 1984. Pena y Estructura Social. Bogotá: Editorial Temis.

Salinas, R., 2006. El problema carcelario. Límites del castigo. Buenos Aires: Capital Intelectual.

Sozzo M., 2007. ¿Metamorfosis de la prisión? Proyecto normalizador, populismo punitivo y prisión- depósito en Argentina". En *Urvio. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, No. 1, Ecuador, FLACSO, pp. 41-44.

Wacquant, L., 2000. Las cárceles de la miseria. Buenos Aires: Manantial.